

Pdty

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



AGENCIA PUBLICA NUMERO 18668 MIL CINCUENTAS CINCUENTA Y OCHO (15,258) - - - - -

POR LA CUA, la sociedad denominada: **DORAL DEVELOPMENT S.A.**, otorga Poder General otorgado a favor de **WHITE MORSE** y otorga Poder General a favor de del señor **JUAN PABLO ELJURI** y se protocoliza ante la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010). - - - - -

- - - - - Panamá, 4 de junio de 2010. - - - - -

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010), ante mí, **LUIS LUCIANO LUIS FERRER COHEN**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con sede de identidad personal ochocientos ochenta y cinco mil quinientos y cuatro (85,454), compareció personalmente **MARIA ESPANZET DE MARCIA** mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y dos noventa y cuatro mil quinientos y cuatro (22,544), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DORAL DEVELOPMENT S.A.**, inscrita a la suma de quinientos veintidós mil quinientos setenta y dos (22,572), número sesenta y seis (66) y Rollo cincuenta y tres (53), Libros cincuenta y seis (56) y con (5358), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de fecha anterior, celebrada el día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente escritura por el, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor **WHITE MORSE**, que me, por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)

de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999),
protestado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta
(3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos
noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.-
SEGUNDO: Que otorgo FOMER GENERAL a favor del señor **JUAN PABLO
ELJURI** para que actúe **individualmente**, en nombre de **DORAL
DEVELOPMENT S.A.**, en cualquier parte del mundo, con facultades
para actuar en nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto,
transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil,
judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier
tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas,
privadas o mixtas. - - - - -
TERCERO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder
a favor de **JUAN PABLO ELJURI**, de generales antes descritas, para
actuar **individualmente** en cualquier parte del mundo y ante las mismas
personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar o
cualquier título entre bienes muebles o inmuebles del mandante;
Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título
bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes
del mandante o constituir cualquier limitación del dominio sobre
los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra
forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer
prestar y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y
cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo
alícuo del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas,
fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda
clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o
negocios del mandante; Diez: Otorgar y percibir éditos que se deniten
al mandante y otorgar recibos y otras descargas a terceros; Once:
Doce: y desempeñar empleados y asignar las funciones; Doce: Comprar,

1000000000



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

haber, administrar y celebrar toda clase de transacciones, transacciones sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos, pólizas o pólizas; y: Gira, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas corrientes del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualquier banco bancaria; Dieciséis: Gira o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar cheques o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera inscripciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de crédito, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituto en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgada a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidos: Continuar o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitres: Transcribir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, causas o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente estos poderes, así como revocar o aceptar la revocación, en cualquier momento, de las personas a las cuales se ha

delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Si el suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y referendada por la licenciada Verónica P. Nativi H. mujer, parameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número catorce mil doscientos sesenta tres mil ochocientos treinta y tres (8-263-413), de la firma de abogados MCKE, APARIZO & REYES.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010).

Quedo hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Señala como lo he en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ocho-cientos cuarenta mil doscientos cincuenta (8-704-1250), y YULIA PASSELA, con cédula de identidad personal número ocho-trecientos ochenta-nueve mil y seis (8-889-96), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, e quienes comparecen y son hábiles para el cargo, la comparente conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (13,259)

FECHA: ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - MARTIN GONZALEZ DIAZ - YULIA PASSELA - LICENCIADO LUIS FRAIZ DOCAZO, Notario Público Primer



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



del Circuito de Panamá.

COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE DORAL DEVELOPMENT S.A.

CELEBRADA EL NUEVE (9) DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUAREZ, ARIAS & NÚÑEZ, ubicadas en Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo Arango, Urbanización (Barrio, Edificio Score, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de DORAL DEVELOPMENT S.A.

Presidió la reunión la Señora DAYRA MUÑOZ DE MICHIELSEN, y actuó como Secretaria la señora EIRA FERNANDEZ DE GARCIA, por ser ambos titulares de dichos cargos.

Estaban presentes o representantes la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: DAYRA MUÑOZ DE MICHIELSEN, DIETMARO KUHN y EIRA FERNANDEZ DE GARCIA.

La Secretaria informó a la Presidencia que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.

La Presidencia declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma. A proposición de la totalidad de la junta y secundada por la Presidencia, se declaró por unanimidad lo siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE, otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31) de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), prorrogado mediante Escritura Pública número tres mil cuatro

(2040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Orlaya del Circuito de Panamá, en el cual se le otorgó a la señora EIDA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor JOAN PABLO ELJURI. -

TESTES: Notificar a la señora EIDA FERNANDEZ DE GARCIA para que comparezca ante Notario Público a protocolizar su Escritura Pública lo presente ante. - - - - -

No habiendo otro asunto que discutir la Presidenta declaró cerrada la sesión a las cinco de la mañana (11:00 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010). - - - - -

(Edo.) La Presidenta, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - -La Secretaria, EIDA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - -

Orígenes suscritores, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA Y EIDA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A M O S: - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Sesión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010). -

(Edo.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - -EIDA FERNANDEZ DE GARCIA. -

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuarenta y (40), Cuarenta y (41), Cuarenta y (42) de la Ley Nueve (9) de diciembre (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). - - - - -

(Edo.) Bernita P. Nativí N., de la firma de abogados SURE, ARIAS & REYES, comparece con su original esta copia que expide, sello y firma en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA
EIDA FERNANDEZ DE GARCIA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

1990



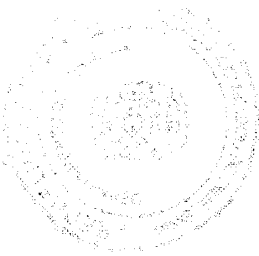
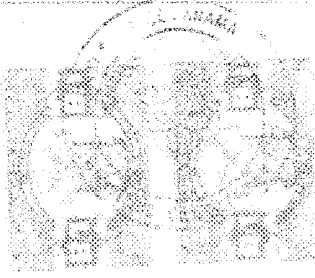
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTARIAL
Cuenca, a 14 de Mayo de 1990

Se comparecieron ante mí:
1. Sr. *[Firma]*
2. Sr. *[Firma]*
3. Sr. *[Firma]*
4. Sr. *[Firma]*

COMPARECERON:
1. Sr. *[Firma]*
2. Sr. *[Firma]*
3. Sr. *[Firma]*
4. Sr. *[Firma]*



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en

foja(s) es igual al original que me fue presentado para su confrontación

Cuenca, a 11 FEB 1990

[Firma]
Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto

NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA